

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, HORACIO SCHROEDER BEJARANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y LEONARDO MUÑOZ ARELLANO, SUBSECRETARIO DE PROTECCION CIVIL Y TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la Protección Civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los estados se planeen de manera conjunta.
- IV. De la Ley General de Protección Civil señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA"**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Su titular cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- d) Cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- e) Lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- g) Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

- a) Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- b) Pablo Salazar Mendiguchía, en su carácter de Gobernador del Estado, tiene facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado" el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 42 fracciones II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- c) El Ejecutivo del Estado se encuentra asistido en este acto por Rubén F. Velázquez López, Horacio Schroeder Bejarano y Leonardo Muñoz Arrellano, en su carácter de Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Protección Civil y Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, respectivamente, en los términos de los artículos 5, 6, 20, 27 fracciones I y XIII, 28 fracción I, y 41 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, 2, 3, 4 fracción IV, 10, 11 fracción VII, 17 y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- d) De acuerdo con lo señalado en las disposiciones señaladas en el punto que antecede y en lo establecido en el artículo 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil llevar a cabo las acciones tendientes a la protección civil en el Estado, de manera coordinada con los gobiernos federal y municipal, así como los sectores social y privado.

- e) Que reconoce los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 20 de agosto de 2002, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- f) Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en el Libramiento Sur Oriente sin número, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De las "PARTES"

- a) Conocen el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b) La prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c) Reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, que resulten aplicables, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar provisiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II, de "LOS LINEAMIENTOS", y acepta su aplicación en todos sus términos.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como la normativa aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar periódicamente a "LA SECRETARIA" en forma bimestral, a partir que se pongan a su disposición los recursos preventivos de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", respecto de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas autorizadas con cargo al "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA":

Por un representante de la Coordinación General de Protección Civil;
Por un representante de la Dirección General del FONDEN, y
Por un representante de la Dirección General de Protección Civil.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Por un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
Por un representante de la Contraloría General, bajo el carácter de Comisario, y
Por un representante de la dependencia o entidad ejecutora del proyecto.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voto, salvo el comisario, y deberán tener debidamente sustentada la capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio

DECIMA.- "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por "EL COMITE", las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad por duplicado, igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro. Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.- Por la entidad federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, **Rubén F. Velázquez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, **Horacio Schroeder Bejarano.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Protección Civil y Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, **Leonardo Muñoz Arrellano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JESUS GILES SANCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la Protección Civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por "LA SECRETARIA" y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. La Ley General de Protección Civil señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre "LA SECRETARIA", con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y

- VI. El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", a través de sus representantes:

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- c) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara a través de sus representantes:

- a) Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior.
- b) Sus representantes están facultados para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, 10, 25, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- c) Que es necesario continuar con una política pública prioritaria en la prevención y atención de los desastres naturales que dañan o pueden dañar a la población, para lo que se requiere contar con la mayor cantidad de recursos humanos, materiales y financieros.
- d) Que reconoce los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 20 de agosto de 2002, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- e) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, Palacio de Gobierno, 1er. piso, sito en Plaza de Armas sin número, Cuernavaca, Morelos.

III. De las "PARTES"

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiere sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, que resulten aplicables, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II, de "LOS LINEAMIENTOS", y acepta su aplicación en todos sus términos.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar periódicamente a "LA SECRETARIA" en forma bimestral, a partir que se pongan a su disposición los recursos preventivos de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", respecto de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas autorizadas con cargo a "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA":

Por un representante de la Coordinación General de Protección Civil, y
Por un representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Por un representante de la Secretaría de Gobierno;
Por un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y
Por un representante de la Secretaría de la Contraloría, bajo el carácter de Comisario.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirá cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voto, salvo el comisario, y deberán tener debidamente sustentada la capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio

DECIMA.- "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "El FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2006.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificadorio respectivo.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

"LA SECRETARIA", en todo caso, responderá por los daños y/o perjuicios que lleguen a ocasionarse a los contratistas o proveedores que por motivo de la cancelación o suspensión del presente Convenio se generen.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por "EL COMITE", las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA OCTAVA.- El personal que cada una de las partes comisione para el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por virtud de este Convenio, dependerá única y exclusivamente de aquella que lo contrató, por lo cual por ningún motivo podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad en tres ejemplares, igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LA C. LIC. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASISTIDO POR LOS CC. NAPOLEON CANTU CERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la Protección Civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los estados se planeen de manera conjunta.
- IV. De la Ley General de Protección Civil que señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA", a través de sus representantes:**

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara a través de sus representantes:

- a) Que el Estado de Nuevo León es parte integrante de la Federación de conformidad con lo prescrito en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- b) Que el titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la intervención del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quienes, por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo prescrito en los artículos 85, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 18 fracciones I y IV, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- c) Que reconoce el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- d) Que por así convenir a los intereses de orden público, ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con "LA SECRETARIA" mediante la suscripción del presente instrumento, con el afán de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo.
- e) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en 5 de Mayo, esquina con Zaragoza, planta alta, Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

III. De las "PARTES"

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.

- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de "LOS LINEAMIENTOS" que resulten aplicables.

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II, de "LOS LINEAMIENTOS", y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", están de acuerdo para la ejecución del presente instrumento suscribirán anexos de ejecución, los cuales deberán contener con toda exactitud entre otros aspectos: objeto, compromisos de cada una de las partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar periódicamente a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil en forma bimestral, a partir de que se pongan a su disposición los recursos preventivos de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", respecto de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas autorizadas con cargo a "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA":

Por un representante de la Coordinación General de Protección Civil, y
Por un representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Por un representante de la Secretaría General de Gobierno;
Por un representante de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y
Por un representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, bajo el carácter de Comisario.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voto, salvo el comisario, y deberán tener debidamente sustentada la capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por "EL COMITE", las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad en tres ejemplares, igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por la entidad federativa: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LA C. LIC. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR LOS CC. LICS. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en la parte conducente a la Protección Civil la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los estados se planeen de manera conjunta.
- IV. De la Ley General de Protección Civil que señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", a través de sus representantes:**

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.
- f) Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara a través de sus representantes:

- a) Que el Estado de Sonora es parte integrante de la Federación en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- b) Que el Gobernador del Estado de Sonora, el C. Ing. Eduardo Bours Castelo, el C. Secretario de Gobierno, el C. Lic. Bulmaro Pacheco Moreno, y el C. Secretario de Hacienda respectivamente, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 6, 9, 23 Apartado A fracción X, y 24 Apartado A fracción X y Apartado C fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- c) Que reconoce los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- d) El Titular de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Protección Civil, será la encargada de dar seguimiento al presente Convenio, de conformidad con el artículo 23 Apartado A, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- e) Que para los efectos de este Convenio señalan como domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. De las “PARTES”

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.

- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiere sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos de los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARIA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS" y las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar provisiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, acepta someterse al procedimiento que se establece en el capítulo II, de "LOS LINEAMIENTOS", y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", están de acuerdo para la ejecución del presente instrumento suscribirán anexos de ejecución, los compromisos de cada una de las partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar periódicamente a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil en forma bimestral, a partir de que se pongan a su disposición los recursos preventivos de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", respecto de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas autorizadas con cargo a "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARIA":

Por un representante de la Coordinación General de Protección Civil, y
Por un representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Por un representante de la Secretaría de Hacienda,
Por un representante de la Secretaría de Gobierno, y
Por un representante del Organismo Interno de Control, bajo el carácter de Comisario, designado por la Contraloría General.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITE", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voto, salvo el comisario, y deberán tener debidamente sustentada la capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio

DECIMA.- "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por "EL COMITE", las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Boletín Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, los firman de conformidad en tres ejemplares, igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por la entidad federativa: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.